

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 101-18

### QUE APRUEBA EL SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD WIND TELECOM, S. A. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Con motivo del Segundo Addendum al Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.** mediante el cual se modifica el Contrato suscrito en fecha 30 de julio de 2004, en virtud de la concesión otorgada a dicha sociedad para operar el segmento de frecuencias comprendido entre los 2.5 GHz y los 2.7 GHz para la prestación del servicio de voz, data y video, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### Antecedentes.-

1. En fecha 10 de mayo de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su Resolución No. 076-04, mediante la cual otorgó a favor de **SOLAR SATELLITE, C. POR A.** (actualmente **WIND TELECOM, S. A.**) una concesión para la prestación de servicios de voz, data y video en todo el territorio nacional mediante el uso de las frecuencias comprendidas entre los segmentos 2.5 GHz y 2.7 GHz, por un período de veinte (20) años;
2. En fecha 30 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** suscribió con **SOLAR SATELLITE, C. POR A.** (actualmente **WIND TELECOM, S. A.**) el correspondiente Contrato de Concesión, el cual fue aprobado, mediante la Resolución No. 267-07 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil siete (2007);
3. En fecha 11 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** suscribió con **WIND TELECOM, S. A.**, un *Addendum* al Contrato de Concesión descrito anteriormente, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 090-17, de fecha 13 de diciembre de 2017;
4. En fecha 15 de junio de 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del *Addendum* antes citado, y al tenor de las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, la Dirección Ejecutiva suscribió con **WIND TELECOM, S. A.**, un "Contrato que fija las condiciones de despliegue de localidades con acceso a Internet Inalámbrico WiFi", el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha

veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciocho (2018) a través de la Resolución No. 031-18;

5. El fecha 11 de septiembre de 2018, las concesionarias **WIND TELECOM, S. A.**, y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, de forma conjunta, por vía de la correspondencia marcada con el No. 183087, presentaron por ante el **INDOTEL** una solicitud de autorización para la transferencia de los derechos de uso de los segmento de frecuencias 2,500-2,520 MHz pareadas con 2,620-2,640 MHz y 2,520-2,540 MHz pareadas con 2,640-2,660 MHz; que representan una cantidad total de 80 MHz (40+40 MHz);

6. La Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en razón de las evaluaciones realizadas en fecha 16 de octubre de 2018, requirió a las solicitantes esclarecer *“los servicios que **CLARO**, en su calidad de propuesta adquiriente pretende ofrecer en dichos segmentos”*; conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente al momento del otorgamiento de los títulos habilitantes correspondientes;

7. En fecha veintiséis (26) de noviembre de 2018, **WIND TELECOM, S. A.**, acogiéndose a los criterios establecidos en la Resolución No. 057-11 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de junio de 2011, a través de la correspondencia No. 185735, solicitó la fijación de términos y condiciones para la conservación de la asignación otorgada;

8. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo del **INDOTEL** observando las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, sus potestades y atribuciones, así como los fundamentos de la solicitud presentada por **WIND TELECOM, S. A.**, determinó mediante Resolución No. 084-18:

**“PRIMERO: DECLARAR** la conformidad de **WIND TELECOM, S. A.**, con los lineamientos de la Resolución 057-11, del Consejo Directivo, de fecha 30 de junio de 2011, *“que establece los criterios generales que regirán la ejecución de los planes de migración a ser realizados con motivo de la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”*.

**SEGUNDO: ACOGER** la solicitud formulada por **WIND TELECOM, S. A.**, y en consecuencia, **AUTORIZAR** a dicha concesionaria a prestar servicios móviles a través del segmento de frecuencias de 2.5 - 2.6 GHz, conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 520-11 emitido en fecha 25 de agosto de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10634 en fecha 29 de agosto de 2011, durante la vigencia de su concesión, sujeto al cumplimiento de obligaciones valoradas en un monto de **Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares Estadounidenses 00/100 (US\$5,400,000.00)**.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** a suscribir con la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.** un addendum al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y dicha sociedad en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, so pena de declararse la caducidad de la presente autorización, a

fin de que en el mismo se incluyan los términos y condiciones para el uso del segmento de frecuencias indicado en el Ordinal “Segundo” de la presente Resolución, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución y cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados. (...)”.

9. En fecha 12 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo, en atención a la solicitud a tales fines realizada por la Dirección Ejecutiva, concedió un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para la suscripción del Addendum al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y **WIND TELECOM, S. A.**, lo cual le fue notificado a esa concesionaria el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la comunicación identificada con el número DE-0003627-18;

10. En fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento al mandato impartido por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la resolución No. 084-18, suscribió con **WIND TELECOM, S. A.**, un Segundo *Addendum* al Contrato de Concesión descrito precedentemente, cuyas firmas fueron legalizadas por la Doctora Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se aboque a evaluar el contenido del referido addendum a los fines de pronunciarse sobre su aprobación, a todo lo cual se contrae la presente resolución.

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su denominación completa), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante Reglamento de Concesiones y Licencias), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 78 de la indicada normativa establece en su literal c) que son funciones del órgano regulador “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, el Reglamento de Concesiones y Licencias, establece que la concesión es “El acto jurídico mediante el cual el INDOTEL o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22.3 del Reglamento previamente indicado dispone que con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión, “el Consejo Directivo del INDOTEL, emitirá una Resolución que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia”;

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud, este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por la Dirección Ejecutiva, para su aprobación, del Segundo Addendum suscrito con la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.** en fecha 19 de diciembre de 2018 y mediante el cual se modifica el Contrato de Concesión suscrito con la referida concesionaria en fecha 30 de julio de 2004;

**CONSIDERANDO:** Que, la indicada solicitud tiene su origen en el cumplimiento del mandato a tales fines impartido por el Consejo Directivo observando las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, sus potestades y atribuciones, a través de la Resolución No. 084-18, acto administrativo a través del cual, en atención a la solicitud realizada por la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, en fecha 26 de noviembre de 2018, de acogerse a los criterios establecidos en la Resolución No. 057-11, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011), autorizó a esa concesionaria a prestar servicios móviles a través del segmento de frecuencias de 2.5 - 2.6 GHz, conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 250-11, sujeto al cumplimiento de las obligaciones valoradas en un monto de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares Estadounidenses 00/100 (US\$5,400,000.00), ordenando a ese órgano administrativo proceder a suscribir con la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, un addendum al Contrato de Concesión vigente;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el ordinal “**TERCERO**” de la Resolución No. 084-18, este Consejo Directivo, estableció que a través del indicado contrato la Dirección Ejecutiva procediera a incluir los términos y condiciones para el uso del segmento de frecuencias indicado, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el cuerpo de dicho acto administrativo y de cualquier otra cláusula que resultara necesaria y conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados;

**CONSIDERANDO:** Que **WIND TELECOM, S. A.**, es una concesionaria autorizada a la prestación de servicios de voz, data y video por un período de veinte (20) años en virtud de la Resolución No. 076-04 dictada en fecha 10 de mayo de 2004 por el Consejo Directivo del **INDOTEL**; que posteriormente, en fecha 30 de julio de 2004, fue suscrito el

correspondiente Contrato de Concesión, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 267-07 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de diciembre de 2007, modificado en fecha 11 de diciembre de 2017, por una addendum aprobado por el Consejo Directivo mediante las Resoluciones No. 90-17 y 031-18; en ese sentido, la vigencia de la concesión otorgada a esa concesionaria, actualmente es hasta el día 19 de diciembre de 2030;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, conforme al literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dentro de las funciones del Consejo Directivo, se encuentra la de “tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley”;

**CONSIDERANDO:** Que de la lectura de las disposiciones anteriores, se puede evidenciar que el **INDOTEL** tiene la potestad y atribución de tomar las decisiones que sean necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones de la norma rectora del sector de las telecomunicaciones, tales como la de revisar las distintas autorizaciones otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo contratos de concesión;

**CONSIDERANDO:** Que a estos fines, el referido Addendum establece las obligaciones de que deberá cumplir la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**, y que constituyen parte de sus obligaciones esenciales, todo lo cual va dirigido a satisfacer el interés público, las cuales cumplirá cubriendo los costos de proyectos de desarrollo incluidos en los Planes Bianuales de Proyectos de Desarrollo o por financiamiento directo del FDT;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dicho Contrato, será aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** por Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

**CONSIDERANDO:** Que dicha facultad es otorgada a este Consejo Directivo a los fines de poder verificar y comprobar que el contrato de concesión suscrito entre la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y una concesionaria cumpla con la normativa aplicable para el servicio autorizado a prestar; que en ese mismo sentido, toda modificación a dicho contrato, debe ser aprobada, también, por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido verificar que el referido Addendum al Contrato de Concesión suscrito entre la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador y la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.** cumple con las disposiciones aplicables y citadas, así como con las potestades del **INDOTEL** por ser parte de la Administración Pública;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende que procede aprobar el Addendum al Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.** en fecha diecinueve (19) de diciembre de 2018;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 076-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 10 de mayo de 2004;

**VISTA:** La Resolución No. 267-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 18 de diciembre de 2007;

**VISTA:** La Resolución No. 090-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 13 de diciembre de 2017;

**VISTA:** La Resolución No. 031-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 21 de junio de 2018;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No.183087 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrita de manera conjunta entre las concesionarias **WIND TELECOM, S.A.**, y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. DE-0002832-18 de fecha 16 de octubre de 2018;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No.185735 de fecha 26 de noviembre de 2018 suscrita por **WIND TELECOM, S.A.**;

**VISTA:** La Resolución No. 084-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 29 de noviembre de 2018;

**VISTO:** El Addendum al Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **WIND TELECOM, S. A.**, en fecha 11 de diciembre de 2017, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

**VISTO:** El Segundo Addendum al Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **WIND TELECOM, S. A.**, en fecha 19 de diciembre de 2018, cuyas firmas fueron legalizadas por la Doctora Hermenegilda Del Rosario Fondeur Ramírez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **WIND TELECOM, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el Addendum suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **WIND TELECOM, S. A.** en fecha 19 de diciembre de 2018, cuyas firmas fueron legalizadas por la Doctora Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones modifica el Contrato de Concesión suscrito con dicha concesionaria en fecha 30 de julio de 2004 y forma parte integral del mismo;

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **WIND TELECOM, S. A.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:

**Luis Henry Molina Peña**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Fabrizio Gómez M.**  
Miembro del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**César García Lucas**  
Director Ejecutivo Interino  
Secretario del Consejo Directivo